

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

Conste por el presente instrumento que, ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante denominada la “Compañía”, en consideración al pago de la prima efectuado por el Contratista Afianzado al momento de la suscripción del presente contrato de seguro, acuerda asegurar el riesgo descrito a continuación, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, al tenor de las siguientes cláusulas.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado.

Si el tenor de esta Póliza o de sus anexos no se halla de acuerdo con los compromisos adquiridos, la Entidad Asegurada puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos; vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio (Decreto Supremo 1147); Ley General de Seguros y su Reglamento; y, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento a esta.

Artículo 1. RIESGOS CUBIERTOS.

La presente Póliza garantiza, en forma incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, (i) el riesgo de incumplimiento del contrato singularizado en las condiciones particulares de la Póliza, siempre que ese incumplimiento sea imputable a este, o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad, y de las obligaciones que contrajere el Contratista Afianzado a favor de terceros relacionados con dicho contrato; (ii) la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, en los contratos de obra e integrales por precio fijo, para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al Contratista Afianzado; (iii) las multas que le fueren impuestas al Contratista Afianzado por la Entidad Asegurada; y (iv) los demás cargos que fueren imputables a esta garantía de conformidad con la Ley.

Artículo 2. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que la Compañía no cubrirá el incumplimiento del Contratista Afianzado que sea ocasionado a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Adicionalmente, queda aclarado que esta Póliza no cubre el incumplimiento del Contratista Afianzado relacionado con:

- a. Cláusulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas de dicho contrato;
- b. Pago de intereses de cualquier tipo generados por la obligación afianzada por esta garantía;
- c. Contratos complementarios; o,
- d. Obligaciones de otros contratos celebrados entre el Contratista Afianzado y la Entidad Asegurada, que no sean los garantizados en esta Póliza.

Artículo 3. DEFINICIONES.

- a. **GARANTÍA o FIANZA:** Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta Póliza, comprometiéndose para con la Entidad Asegurada a cumplirla en todo o en parte, si el Contratista Afianzado no la cumple.
- b. **CONTRATISTA AFIANZADO:** Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con la Entidad Asegurada o Beneficiaria, la obligación principal a la que accede esta Póliza.
- c. **ENTIDAD ASEGURADA o BENEFICIARIA:** Es a favor de quien la Compañía garantiza o afianza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Contratista Afianzado, a la que accede esta Póliza.

Artículo 4. VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

La presente Póliza entrará en vigencia en la fecha de inicio indicada en las condiciones particulares de la misma, siempre que haya sido firmada por las partes y el Contratista Afianzado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; se mantendrá vigente hasta que el Contratista Afianzado haya cumplido con sus obligaciones contractuales; y, terminará antes de la fechaseñalada en las condiciones particulares de la Póliza, en los siguientes casos:

- a. Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista Afianzado; o, por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- b. Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- c. Por la extinción de la obligación afianzada;
- d. Por el pago de esta Póliza;
- e. Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de la misma, dentro de su vigencia; y,
- f. Por las causales señaladas en la ley

El Contratista Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas en la misma.

Artículo 5. SUMA ASEGURADA.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Contratista Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, la suma asegurada establecida en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

Artículo 6. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

La Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del presente contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo. Notificada la modificación en los términos previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Cualquier modificación del contrato principal convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, que no haya sido aceptada en forma escrita por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las obligaciones del contrato original.

Artículo 7. PAGO DE PRIMA.

El Contratista Afianzado está obligado al pago de las primas que por motivo del presente seguro o sus renovaciones o ampliaciones de vigencia se generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en este sentido. Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra el recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la

cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considera válido sino cuando éste se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La factura o recibo de pago de las primas de seguro, debidamente certificado por la Compañía, se considera título ejecutivo contra el Contratista Afianzado.

La falta de pago de primas no suspende ni termina los efectos de esta Póliza.

Artículo 8. RENOVACIÓN.

Esta Póliza puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el período que se señalará en el respectivo certificado de renovación, el mismo que deberá estar suscrito por las partes contratantes para que se considere válida y surta sus efectos.

Para el efecto, el recibo o factura de pago de primas de renovación constituye título ejecutivo.

En atención a lo que determina el artículo 43 de la Ley General de Seguros, cuando la Entidad Asegurada ordene la renovación o ampliación de la garantía, las primas correspondientes serán pagadas por la Entidad Asegurada, con cargo a los valores que tenga retenidos al Contratista Afianzado, si éste no cancela dichas primas por la renovación.

Artículo 9. OTRAS GARANTÍAS.

Si al momento de la suscripción de esta Póliza o durante su vigencia, existieran o llegasen a existir otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Entidad Asegurada está obligada a declararlo por escrito a la Compañía. El pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Artículo 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO.

Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro mediante una notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista Afianzado podrán revocar esta Póliza.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

La Entidad Asegurada se compromete a practicar periódicamente fiscalizaciones al Contratista Afianzado, enviando a la Compañía copia del informe respectivo.

La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Contratista Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria orden judicial.

Artículo 12. AVISO DE SINIESTRO.

La Entidad Asegurada deberá dar aviso por escrito a la Compañía de forma inmediata, acerca de cualquier acto u omisión del Contratista Afianzado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza, dentro de la vigencia de la misma.

Artículo 13. DOCUMENTOS BÁSICOS Y NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO.

Para requerir el pago de cualquier indemnización por objeto de la presente Póliza, la Entidad Asegurada deberá presentar a la Compañía, los siguientes documentos:

1. Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la garantía, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada y, declarando si es o no deudor del Contratista Afianzado;
2. Copia certificada de la resolución administrativa de terminación anticipada y unilateral del contrato garantizado, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que declare el incumplimiento del Contratista Afianzado y de los informes económico y técnico; y,
3. Liquidación que permita establecer el perjuicio real sufrido por la Entidad Asegurada, a fin de establecer el monto de la indemnización correspondiente.

Queda prohibido exigir a la Entidad Asegurada para el pago de ésta Póliza, documentación adicional a las indicadas en esta Póliza o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

Artículo 14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Una vez recibida por la Compañía el pedido por escrito de la Entidad Asegurada de la ejecución de la Póliza y la documentación detallada en el artículo anterior, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo que determine la Ley. La Entidad Asegurada no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este período.

Si la Entidad Asegurada al momento de ejecutar esta garantía, fuere deudora del Contratista Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada, o por el delegado que ella designe por escrito.

Artículo 15. RECLAMACIÓN INFUNDADA.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista Afianzado no incurrió en el incumplimiento del contrato principal por el que se pagó la indemnización; o, que ésta fue superior al valor real de la reclamación, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía o al propio Contratista Afianzado, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyendo los intereses y gastos en que hubiese incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Contratista Afianzado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Artículo 16. SUBROGACIÓN.

En caso de siniestro y una vez que este sea pagado por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Contratista Afianzado así como las cauciones y garantías constituidas a favor de esta y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que al Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista Afianzado con intereses y gastos, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Contratista Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Contratista Afianzado todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

Artículo 17. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro deberá realizarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

Artículo 18. JURISDICCIÓN.

Cualquier litigio que se suscitare entre las partes con motivo de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra la Entidad Asegurada y el Contratista Afianzado, en el domicilio del demandado.

Artículo 19. PRESCRIPCIÓN.

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante, el Asegurado o el Contratista Afianzado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

NOTA: La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la resolución No. SBS-INSP-2014-181 de 21 de agosto de 2014, registro No. 37493.



Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina de Aldaz.
Quito-Ecuador

+593 3989800, 1800 222 000
www.zurichseguros.com.ec

En caso de que alguna cláusula de este contrato esté en contradicción con lo que dispone el Código de Comercio publicado en el Registro Oficial Suplemento 497 del 29 de mayo de 2019, prevalecerá lo que manda este último.